

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0330/2022/JMO

VS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por recibido el día 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 142, y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo en el recurso de revisión al tenor referido.

De conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Procediendo el Comisionado Ponente Javier Marra Olea, a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga al [REDACTED] promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. Al respecto, los artículos 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

“Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

“Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.”

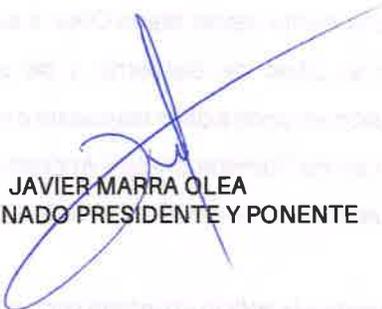
A C T U A C I O N E S

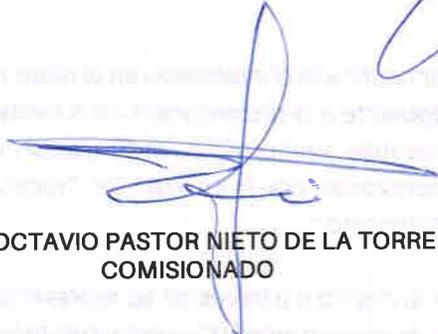
Al realizar un análisis de las constancias que integran el escrito de interposición, en relación con los plazos para la procedencia del recurso de revisión estipulados en los preceptos normativos antes citados, se encontró; que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós**; por lo que de conformidad con el artículo 140 de la Ley local de Transparencia, el ciudadano contaba con un plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta para la interposición del recurso. Por lo anterior, el plazo de presentación comprendía del **6 seis al 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós**; y toda vez que el recurso de mérito se tuvo por presentado el **29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós**; resulta ser **extemporáneo**, al haber transcurrido el plazo establecido en las Leyes de la materia, para su presentación. -----

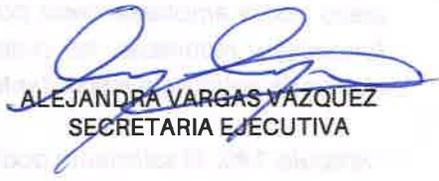
Por lo anterior, y toda vez que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo legal establecido para su procedencia; en consecuencia, **se desecha el presente recurso de revisión**, de conformidad con la fracción I, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y misma fracción del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, **se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido**. -----

Finalmente, se le hace saber al promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en las leyes de la materia. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima quinta sesión de pleno de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. --



